

„ Leyes de estos Reynos , el decir , que esta , y
 „ otra qualquier Ley de ellos no se debe
 „ guardar por no estar en uso ; siendo de pa-
 „ recer me sirviessè mandar al Consejo expe-
 „ dir las Ordenes convenientes , no solo para
 „ que se observassè , y guardassè la citada Ley,
 „ si tambien para que los Tribunales , Jueces,
 „ ò Ministros , que contra el tenor , forma , y
 „ modo que en ella se prescribe , fueren , ò
 „ vinieren , por el propio hecho , y sin otra
 „ ninguna prueba , seàn privados de officios,
 „ y se paguen los daños con el quatro tanto,
 „ aplicado la tercia parte à el denunciador,
 „ y lo restante à Hospitales , Casas de Huer-
 „ fanas , y Hospicios de Pobres ; y que para
 „ la mayor seguridad de los registros el Ofi-
 „ cio haya de estar en los Ayuntamientos de
 „ todas las Ciudades , Villas , y Lugares , y
 „ que los instrumentos se hayan de registrar
 „ por los Escrivanos de Ayuntamiento , è in-
 „ terponiendo los Jueces Ordinarios su autori-
 „ dad , afsi para el registro , como para la saca ;
 „ y que si acaeciessè , como cada dia sucede,
 „ perderse los protocolos , y registros , y los
 „ originales , que se tenga por original qual-
 „ quier copia autentica , que de dicho registro
 „ se facassè , à fin de que se evite el grave da-
 „ ño , que en esta parte se experimenta : Que
 „ respecto de que para registrar ahora todos
 „ los censos , y escrituras de venta hasta aqui
 „ otorgados , serà necessario dilatado tiempo ,

